



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0789

OBJETO A DECIDIR

Entra al Despacho, el presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **EL BANCO POPULAR** en contra de **ESNIDER GLADYS CARRILLO JAIMES** radicado con el N° **2013 - 00070**, para proveer lo pertinente a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 numeral 1° del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que, cuando el expediente se encuentra inactivo pendiente de un acto a cargo de la parte que haya formulado la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación, el Juez, dispondrá que lo cumpla dentro de los 30 días siguientes so pena declarar el desistimiento tácito.

En el caso concreto y revisada la ruta procesal se tiene que, la parte demandante BANCO POPULAR, no designo nuevo apoderado para que representara sus intereses dentro del presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto de sustanciación No. 0129 del día 12 de marzo de 2018 fue aceptada la renuncia al poder presentada por la Dra. MARITZA PÉREZ HUERTAS; sin embargo, y pese al requerimiento realizado a la activa mediante proveído del 29/10/2020 la misma no se ha pronunciado sobre el particular.

Teniendo en cuenta que se requirió a la activa para que cumpliera con su carga procesal y diera impulso al proceso, sin que hubiese pronunciamiento alguno sobre el particular por la parte interesada, considera este despacho se configuran los requisitos de la institución del desistimiento tácito, y en consecuencia se procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **EL BANCO POPULAR** en contra de

ESNIDER GLADYS CARRILLO JAIMES radicado con el N° **2013 - 00070**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que las mismas hayan sido ordenadas y practicadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006bd5cc4ecf9033131447f913c0225ea1822517efd8b75f2efc2f03f689bf9a**

Documento generado en 07/10/2021 10:26:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>